

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00015228

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el artículo innumerado, ubicado en el Capítulo II, Título X, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero¹, se dispuso la creación dentro del mercado bursátil del Registro Especial Bursátil REB como un segmento permanente del mercado bursátil en el cual se negociarán únicamente valores de las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas y de las organizaciones de la economía popular y solidaria que por sus características específicas, necesidades de política económica y el nivel de desarrollo de estos valores y/o sus emisores ameriten la necesidad de negociarse en un mercado específico y especializado para esos valores, y siempre que se observe la regulación diferenciada establecida por el órgano regulador del mercado de valores y se cuente con la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el último inciso del artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para la oferta pública de los valores que se inscriban en el Registro Especial Bursátil REB administrado por las Bolsas de Valores, en concordancia con el Título IX, Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en cuyos artículos 3, 5 y 6 del Capítulo I, Título IX, Libro II Ibídem, se norma sobre inscripción de

¹ Sustituido por el Art.25 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 249 del 20 de mayo de 2014

los emisores y valores, que pueden negociarse y que pueden formar parte de ese segmento bursátil.

Que el Capítulo V, Título IX, Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone que las ofertas públicas a realizarse en el -REB-, se entenderán autorizadas siempre que se siga el procedimiento y se cumplan con los requisitos descritos en las normas que rigen al -REB-; y, que no se podrán establecer ni procedimientos ni requisitos adicionales o distintos a los ya señalados en las normas aplicables al -REB-.

Que en los artículos 7 al 9, Capítulo I, Título IX, Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros se establece que los valores que se negocien en el -REB- sólo podrán ser adquiridos por "inversionistas institucionales" o "inversionistas calificados".

Que en el Art. 10, Capítulo I, Título IX, Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros se determina que las casas de valores facultadas para prestar los servicios de intermediación, colocación y asesoría, información y servicios de consultoría en materia de negociación de valores y/o estructurar procesos de emisión de valores que participen en el -REB-, serán responsables de las actividades realizadas y especialmente, sobre la asesoría e información proporcionada a sus clientes. Adicionalmente, a las obligaciones previstas en la Ley para las casas de valores en cuanto a los procesos de estructuración, éstas deberán verificar previamente la razonabilidad y suficiencia de la información del emisor

Que en el numeral 1 del artículo 5, Sección II, Capítulo III, Título IX, Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establece la información mínima que debe contener la Circular de Oferta Pública para la emisión de obligaciones de largo plazo que se realizan en el -REB-.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **DIPPING COOKIES S.A.** se constituyó mediante escritura pública celebrada el 16 de enero de 2020 e inscrita el 22 de enero de 2020 en el Registro Mercantil del cantón Samborondón y Durán.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **DIPPING COOKIES S.A.** celebrada el 08 de junio de 2026, resolvió aprobar la inscripción de esa compañía como emisor privado del sector no financiero en el Catastro Público del Mercado de Valores y la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, a través del Registro Especial Bursátil (REB)** por un monto de hasta **USD 300.000,00**, amparada por garantía general; determinó las características de dicha emisión, entre las cuales constan

como resguardos: 1. Mantener durante la vigencia de la emisión, la relación de activos libres de gravámenes sobre obligaciones en circulación, en ciento veinticinco por ciento (125%); y, 2. No repartir dividendos mientras existan obligaciones en mora; decidió que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión será utilizado 100% para financiar el capital de trabajo de la empresa: adquisición, compra y financiamiento de activos para el giro propio de la empresa, adecuación de locales comerciales, pago de sueldos y salarios, pago de impuestos, pago a proveedores y pagos a personas no vinculadas. Se autorizó al Gerente General de esa compañía para que otorgue o suscriba los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados.

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **DIPPING COOKIES S.A.**, que se negociarán en el **Registro Especial Bursátil - REB**, se efectúa en los términos constantes en el documento privado suscrito del **12 de junio de 2026**, suscrito electrónicamente entre el Tec. Xavier Fernando Jones Jácome, Gerente General de la supradicha compañía (en calidad de emisor de esos valores); y, la Ing. Solange Estefanía Salinas Vásquez, Gerente General de **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.** (estructurador y colocador de esta emisión).

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de Comité No. 228/2026 de fecha **15 de junio de 2026**, otorgó la calificación **"AA"**² a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **DIPPING COOKIES S.A.**, que se negociarán en el **Registro Especial Bursátil - REB**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que el **15 de junio de 2026**, el Tec. Xavier Fernando Jones Jácome, Gerente General de la compañía **DIPPING COOKIES S.A.**, mediante trámite No. **12499-0156-26** solicitó la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** a negociarse en el **Registro Especial Bursátil (REB)** de esa compañía por el monto de hasta **USD 300.000,00**, amparado con garantía general; la inscripción como emisor de valores privado del sector no financiero; la aprobación del contenido de la Circular de Oferta pública, la autorización de esa oferta pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse y negociarse en el Registro Especial Bursátil (REB), representados en anotaciones en cuenta. Asimismo, se autorizó a **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**, para presentar la documentación y comunicaciones adicionales que sean necesarias en el presente proceso.

Que el 2 de julio de 2026 (en forma física), la Ing. Solange Salinas, Gerente General de **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**, en representación de **DIPPING COOKIES S.A.**, remitió información adicional.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.221 de 14 de julio del 2026, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que procede: a) La inscripción en el Catastro

² Art. 3.- Calificación de riesgos voluntaria.- Los valores objeto de oferta pública que se negocien en el -REB-, podrán optar por la contratación de un estudio de calificación de riesgos realizado por una de las calificadoras de riesgo legalmente establecida y autorizada e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.
Durante el plazo de vigencia de la emisión, el emisor que optó por contratar la calificación de riesgos, deberá mantenerla actualizada en conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia. (Capítulo III, Título IX CRMFS)

Público del Mercado de Valores de la compañía **DIPPING COOKIES S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO; b) La aprobación de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de esa compañía, que se negociará a través del Registro Especial Bursátil (REB) , amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 8 de junio de 2026, y contrato de emisión suscrito mediante documento privado del 12 de junio de 2026, en forma electrónica; y, el contenido de la circular de oferta pública por el monto de USD 300.000,00; c) La autorización de la oferta pública de esa emisión; y, d) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores respectivos que estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **DIPPING COOKIES S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO que negociará en el REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL (REB).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **DIPPING COOKIES S.A.**, que se negociará a través del **REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL (REB)**; y, el contenido de la circular de oferta pública por el monto de **USD 300.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 8 de junio de 2026, y contrato de emisión suscrito mediante documento privado del 12 de junio de 2026, de forma electrónica.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **DIPPING COOKIES S.A.**, a través del **REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL (REB)**, por un monto de hasta **USD 300.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 8 de junio de 2026, y contrato de emisión suscrito mediante documento privado del 12 de junio de 2026, de forma electrónica.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones de largo plazo a negociarse en el REB) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el **Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de **DIPPING COOKIES S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **DIPPING COOKIES S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 17 de abril de 2027.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 17 de julio de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/CAE/SJB
Trámite No. 12499-0158-26
RUC. 0993247758001
Exp. 727599